

SÍNTESIS DEL SUP-REC-501/2019

RECURRENTES: Irineo Becerril Aguilar y otros
AUTORIDAD RESPONSABLE: Sala Regional Xalapa

Tema: Falta de pago de remuneraciones del 2018

Hechos

Toma de protesta

El **1/05/2018**, los recurrentes tomaron protesta como agentes y subagentes municipales de diversas congregaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

Juicio local TEV-JDC-560/2019

El **17/06/2019** siete agentes y subagentes municipales promovieron juicio ciudadano ante el Tribunal local, para controvertir la omisión del Ayuntamiento de otorgarles las remuneraciones correspondientes a los años 2018 y 2019 donde se declaró fundada la omisión aludida y se determinó infundada la pretensión respecto a la remuneración retroactiva para el 2018, pues los recurrentes consintieron al no controvertir en esa anualidad

Juicio federal SX-JDC-268/2019

El **15/07/19**, inconformes con la sentencia del Tribunal local, los ahora recurrentes promovieron juicio ciudadano ante la Sala Regional Xalapa, en la que se confirmó la determinación del Tribunal local. La sentencia de la Sala Xalapa se notificó personalmente a los actores el mismo día 15 de agosto.

Recurso de reconsideración

El **21/08/2019**, los recurrentes presentaron demanda de juicio ciudadano ante la Sala Xalapa. El cual fue integrado en esta Sala Superior como recurso de reconsideración.

DESECHAMIENTO

Extemporaneidad. Los recurrentes **controvierten la sentencia emitida el 15 de agosto por la Sala Xalapa**, la cual le fue notificada personalmente ese mismo día en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones en su escrito de demanda según se advierte de la cédula de notificación personal, constancia con pleno valor probatorio por ser una documental pública emitida por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones, además que su contenido y autenticidad en modo alguno están controvertidos.

Por tanto, el cómputo del plazo para la presentación del presente medio de impugnación de 3 días **transcurrió del viernes 16 al martes 20 de agosto**, sin contar los días sábado 17 y domingo 18, por ser inhábiles, siendo que **la demanda se presentó ante la Sala Xalapa hasta el 21 siguiente**, esto es, un día posterior al vencimiento del plazo que la ley otorga.

Por tanto, se **actualiza la extemporaneidad** del medio de impugnación, toda vez que, como se precisó, el recurso se presentó después de concluido el plazo legal para tal efecto

Conclusión. Se **desecha de plano la demanda** de recurso de reconsideración.